



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>100</sup> -2019-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 21 MAYO 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 683-2019-GRAP/06/GG de fecha 09/05/2019, el Informe N° 197-2019-GRAP/07.04 de fecha 07/05/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 31/12/2018, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 082-2018-GR/APURIMAC/GRI., que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS I - 1: CURANCO, MUTKANI, LLANACOLLPA, SANTA ROSA, HUACULLO, HUANCARAY Y PALCCAYÑO; PS I-2: CHUÑOBUACHO DE LA MICRO RED ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el presupuesto total de S/. 19'948,630.11 soles, para su ejecución por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 0476-2019-GRAP/07.04 de fecha 26/04/2019, el Memorando N° 475-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 02/05/2019; es que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/05/2019 mediante Informe N° 0505-2019-GRAP/07.04, solicitó a la Gerencia General Regional, la designación del Comité de Selección para el procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2019-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS I - 1: CURANCO, MUTKANI, LLANACOLLPA, SANTA ROSA, HUACULLO, HUANCARAY Y PALCCAYÑO; PS I-2: CHUÑOBUACHO DE LA MICRO RED ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", a fin que se encargue de la preparación, conducción, realización hasta su culminación de mencionado procedimiento de selección, proponiendo para ello, a los miembros titulares y suplentes que integran mencionado comité, conforme a lo establecido por los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 07/05/2019, mediante Informe N° 197-2019-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y la petición realizada, el Gerente General Regional conforme a sus facultades, en fecha 09/05/2019 mediante Memorándum N° 683-2019-GRAP/06/GG, dispuso se proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que regula en su **Artículo 8°** sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) 8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras, requeridos por el Área Usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF, establece en sus artículos: **Artículo 43°**, sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección y refiere que: "43.1 El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación,

Página 1 de 3





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



100

conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2 Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa a un Comité de Selección para cada procedimiento (...);

**Artículo 44º**, sobre la designación, suplencia, remoción y renuncia los Integrantes del Comité de Selección y refiere que:

**44.1.** El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

**44.2.** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

**44.3.** Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

**44.4.** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

**44.5.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

**44.6.** El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

**44.7.** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

**44.8.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

**Al respecto, la ley le otorga al Comité de Selección competencia para la preparación de los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, se delegó a la Gerencia General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado; entre estas, la facultad para aprobar la designación de los Comités de Selección de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público según corresponda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. **Al respecto, es necesario señalar que esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y la normativa señalada, es necesario formalizar mediante acto resolutivo la designación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS I - 1: CURANCO, MUTKANI, LLANACCOLLPA, SANTA ROSA, HUACULLO,**

Página 2 de 3





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL**



Gobierno Regional  
de Apurímac

**HUANCARAY Y PALCCAYÑO; PS I-2: CHUÑOJUACHO DE LA MICRO RED ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”;**

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 001-2019-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS I – 1: CURANCO, MUTKANI, LLANACOLLPA, SANTA ROSA, HUACULLO, HUANCARAY Y PALCCAYÑO; PS I-2: CHUÑOJUACHO DE LA MICRO RED ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, conforme al siguiente detalle:

CARGO	Miembros Titulares	DNI	Miembros Suplentes	DNI	Dependencia
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		
Presidente	Henry Cleto Caceres Sánchez	29699786	Neiser Antonio Pagan Luna	23957342	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (Área Usuaría)
Primer Miembro	Angel Americo Mendoza Navarro	45889867	Joel A. Quispe Medina	70671475	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (Área Usuaría)
Segundo Miembro	Nestor Rogelio Alata Orconi	44748911	Robert Herrera Herrera	23965246	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que el Comité de Selección designado se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



*[Firma manuscrita]*

**ECO. MARIO MARTINEZ CALDERÓN  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

